

DGPI/DEIAR/217
Dirección General de Proyectos e Ingeniería
Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental y Resiliencia
Guadalajara, Jalisco, a 11 de enero del 2020

OPINIÓN TÉCNICA AMBIENTAL

A QUIEN CORRESPONDA

Me refiero al Contrato "SIOP-E-FDRCR-OB-LP-967-2020. REHABILITACIÓN DE CECYTEJ, CCT 14XTC0012C, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TONAYA, JALISCO".

Sobre el particular y conforme a lo establecido en el artículo 26, fracciones II y VIII del Reglamento Interno de la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública del estado de Jalisco, en el cual, se establecen las atribuciones de la Dirección de Impacto Ambiental y Resiliencia, se emite la presente Opinión Técnica Ambiental respecto de la NO APLICACIÓN de Factibilidad Ecológica (Informe Preventivo / Manifestación de Impacto Ambiental) u Oficio de Exención, toda vez que el tipo de actividad referida en el contrato no corresponde a una construcción nueva que cause desequilibrio ecológico o rebase los límites y condiciones señalados en las normas técnicas ecológicas emitidas por las autoridades competentes para proteger al ambiente, toda vez, que las acciones a ejecutarse, corresponden a la rehabilitación de las instalaciones existentes del plantel escolar, ubicado en un sitio previamente impactado y delimitado, por lo que no es necesario someterlas al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, a fin de obtener la autorización correspondiente en la materia.

Las acciones a ejecutarse corresponden a la rehabilitación de módulos de baños, módulos de aulas, cancha de usos múltiples e instalaciones eléctricas.



DGPI/DEIAR/217
Dirección General de Proyectos e Ingeniería
Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental y Resiliencia
Guadalajara, Jalisco, a 11 de enero del 2020

OPINIÓN TÉCNICA AMBIENTAL

Por lo anterior, se emite la presente Opinión Técnica Ambiental, toda vez que, si bien el tipo de actividades están sujetas a la evaluación por parte del municipio, conforme lo establece el artículo 8, fracción I de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Jalisco, el municipio de Tonaya establece en su artículo 20º del Reglamento para la protección del medio ambiente y Ecología del municipio respectivo, que corresponde al Ayuntamiento en el ámbito de su jurisdicción, evaluar el impacto ambiental que se pueda generar por la realización de obras y actividades públicas y privadas cuando se rebasen los límites establecidos por la normatividad y que puedan causar desequilibrios ecológicos, por lo que se concluye que las acciones consideradas en este contrato, no entran en los supuestos señalados en el reglamento, ya que no causará desequilibrio ecológico, por lo que no se sujetan al proceso de evaluación previa de impacto ambiental.

Sin más por el momento, le saludo cordialmente.



Atentamente

Geó. Juan Ramón Ramírez Alatorre
Director de Evaluación de Impacto Ambiental y Resiliencia

C. c. p. Ing. Salvador Hernández Jiménez. Director General de Proyectos de Ingeniería.
Presente.